

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 203
RADICACION 765204003007-2021-00036-00
MONITORIO MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 163 de 26 de febrero de 2021 el despacho INADMITIÓ la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda impetrada por "CREDILATINA S.A.S.", mediante apoderada judicial en contra de "LUZ MARINA MARIN CAMACHO.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos presentados con dicha denuncia, sin necesidad de desglose.

TERCERO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

Ana Rita Gómez Corrales
ANA RITA GÓMEZ CORRALES.



DTE: "CREDILATINA S.A.S."
DDO: LUZ MARINA MARIN CAMACHO

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE SECRETARÍA</p> <p style="text-align: right;">10 MAR 2021</p> <p>Palmira (Valle) _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>030</u> de la misma fecha.</p> <p>ARBEY CALDAS DOMINGUEZ SECRETARIO.</p>
